

mandante accidental del cuerpo núm. 19; el parecer fiscal, y cuanto mas que ha debido verse. Considerando: que segun resulta de lo informado, el C. Timoteo Cuatlayotla fué reclamado como desertor á la Gefatura política por equivocacion; mas aclarada la verdad se consultó si queria servir en el ejército; que segun ha manifestado en este Juzgado no tiene voluntad para ser soldado, en cuyo caso, al obligársele á serlo, ha violándose en su perjuicio el art. 5º de la Constitucion. Con fundamento de lo dispuesto por el espresado artículo, y de conformidad al parecer fiscal, por no estar comprendido el caso en lo determinado por el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, *se declara*: que la Justicia de la Union ampara y protege á Timoteo Cuatlayotla, por haber sido destinado al ejército. Hágase saber, publíquese este fallo en el "Periódico Oficial" del Supremo gobierno del Estado y en el "Semanario Judicial" de la Federacion, remitiéndose al efecto copia certificada, y elévese el espediente á la Suprema Corte de Justicia para la revision de los procedimientos.

El C. juez de Distrito definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó.—Antonio Rivero.—Ante mí.—Francisco Olavarrieta.

Y en cumplimiento de lo mandado por el C. juez en la resolucion inserta, pongo la presente para que se publique en el "Semanario Judicial" de la Federacion, en Puebla, á 20 de Enero de 1873.—Francisco Olavarrieta.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 4 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla por Joaquin Cuatlayotla, á quien se obliga á servir contra su voluntad en el batallon de

línea núm. 19; y apareciendo en el espediente que por una equivocacion se consignó á Timoteo al servicio militar creyendo que fuese desertor, y que no tiene voluntad de servir en el ejército, de lo que resulta que con exigirle tal servicio, se vulnera en su persona la garantía á que se refiere el art. 5º de la Constitucion Federal; se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada respecto de este juicio el 17 del próximo pasado, por el juez de Distrito de Puebla, que declara: que la Justicia de la Union ampara y protege á Timoteo Cuatlayotla, por haber sido destinado al ejército.

Devuélvanse sus actuaciones al Juzgado de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así lo decretaron por unanimidad de votos los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados--Unidos mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—Pedro Ordaz.—José Arteaga.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—S. Guzman.—Luis Velazquez.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Luis María Aguilar, secretario.

Es copia. México, Marzo 20 de 1873.—Licenciado Enrique Landa, oficial mayor.

AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por María Guadalupe Fernandez, en favor de su marido José Nazario Tovon, contra el C. Gefé político de Tepeji, que lo consignó al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor fiscal, en el juicio de am-

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

pare promovido por María Guadalupe Fernandez, en nombre y representacion de su marido D. José Nazario Tovon, contra la autoridad política de Tepeji, por haberlo destinado á servir en el ejército, supuesto su estado que es el de alegar, ante vd., dice: que aunque la promovente ha desertado del recurso desde que lo inició, en el hecho de no haber comparecido á la secretaria de ese Juzgado á que se le hiciera saber el auto de 19 de Diciembre último y todos los demas que se han decretado á su perjuicio con posterioridad, sin embargo, ha justificado oportunamente con los certificados que corren asignados al espediente, que es esposa legítima del mencionado Nazario Tovon y que este es hombre honrado y con familia, que sostiene con los productos de su corporal trabajo, y que no ha prestado jamas su consentimiento para ser soldado.

Circunstancias son estas, que no se han desvanecido de parte de la autoridad responsable, pues lejos de haber justificado la legalidad de su procedimiento, que ha dado lugar al presente juicio, en su informe relativo manifiesta lo contrario, que ha consignado al marido de la quejosa á que preste sus servicios en la carrera de las armas por delito que no está en sus facultades calificar, por no ser de su conocimiento.

Así pues, su consignacion ha sido arbitraria, y ella llevada á efecto, ha violado la garantía del art. 5º constitucional, é infringido ademas la ley de 17 de Mayo del año pasado en su art. 2º, que exceptúa del servicio militar á los casados que tienen hijos pequeños.

Por estas razones, el que suscribe está conforme en que se sirva vd. otorgar al solicitante el amparo que tiene promovido con arreglo á la ley de 20 de Enero de 1869, salvo su mas ilustrado parecer.

Zaragoza, Enero 23 de 1870.—Eugenio Sanchez.

Puebla, Febrero 1º de 1873.—Visto este juicio de amparo promovido por María Guadalupe Fernandez, á nombre de su marido Nazario Tovon; contra el C. Gefé político del Distrito de Tepeji, por haberlo destinado al servicio de las armas; el escrito de queja; el informe rendido por la autoridad responsable; el parecer fiscal; y cuanto mas que ha sido de verse. Considerando: que se ha hecho valer para que se conceda el amparo de la Justicia de la Union al marido de la quejosa el que á causa de haber dado auxilio á una hermana suya á quien pretendian forzar, y dádole golpes con un palo al agresor, la autoridad política de Tepeji, lo mandó aprehender y lo destinó á cubrir las bajas del ejército, habiendo infringido con el procedimiento el art. 5º de la Constitucion y la frac. 2ª del art. 2º de la ley de 17 de Mayo del año próximo pasado; que por lo que resulta del informe dado por el C. Gefé político aparece que ha procedido en contra de Nazario Tovon por su mala conducta, pues que ha cometido frecuentes robos, que estando comprobado que ha tenido lugar el acto reclamado, y que el interesado está comprendido en los que exceptúa la ley de 17 de Mayo que se cita para servir en las armas, es indudable que ha violándose en su perjuicio la garantía que otorga el art. 5º de la Constitucion de que nadie puede ser obligado á prestar trabajos sin su consentimiento, y que las causales que impulsaron á la autoridad responsable, no le facultaban sino para poner al culpable á disposicion del juez competente para que lo juzgara. Por estas consideraciones, de conformidad al parecer fiscal y con fundamento de lo prevenido por el art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, se declara: que la Justicia Federal ampara al C. José Nazario Tovon, por el hecho de haberlo destinado al servicio de las armas el C.

Gefe político del Distrito de Tepeji. Hágase saber; publíquese este auto en el periódico "Oficial del Estado" y en el "Semanario Judicial de la Federación," remitiéndose al efecto copias autorizadas, y elévese el espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision. El C. juez de Distrito definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó.—Antonio Rivero.—Ante mí.—Antonio García Mozqueira.

Es copia que certifico, la cual se saca en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el "Semanario Judicial de la Federación." Puebla, Febrero 3 de 1873.—Antonio García Mozqueira, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 4 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de Distrito de Puebla, por María Guadalupe Fernandez, en favor de su marido José Nazario Tovon, contra el C. Gefe político del Distrito de Tepeji, que consignó á Tovon al servicio de las armas; considerando: que de autos consta que la consignacion de Nazario Tovon al ejército se ha hecho sin consentimiento de este; que ademas Nazario Tovon está comprendido entre los esceptuados para el servicio militar segun el tenor del art. 2º de la ley de 17 de Mayo de 1872, se decreta: que por sus propios legales fundamentos es de confirmarse y se confirma la sentencia pronunciada por el ciudadano juez de Distrito de Puebla, en 1º de Febrero próximo pasado, que declara: que la Justicia Federal ampara y protege al C. José Nazario Tovon, por el hecho de haberlo destinado al servicio de las armas el C. Gefe político del Distrito de Tepeji.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de su origen con copia certificada

de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza.—José Arteaga.—Pedro Orduz.—Ignacio Ramirez.—J. M. del Castillo Velasco.—M. Auza.—S. Guzman.—M. Zavala.—José García Ramirez.—Juan A. Mateos, secretario.

Es copia que certifico. México, Marzo 17 de 1873.—Lic. Enrique Landa, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Guadalajara, por Dª Merced Acosta, en favor de su hijo Encarnacion Mendoza, contra la providencia que lo retiene en el servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez:

El Promotor fiscal, dice: Merced Acosta, llamándose madre de Encarnacion Mendoza, pide amparo en favor de este, contra el acto del C. coronel Felipe Maxemí del 25 de línea. Alega que Mendoza fué tomado de leva en Mayo último y apoya su recurso en la frac. 1ª, art. 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, por la infraccion que se comete de los arts. 2º y 5º de la Constitucion.—El C. Maxemí, en su informe, hace notar con apoyo de la filiacion relativa que acompaña, que la madre del amparante no es la solicitante bajo ese carácter, sino Dionisio Plasencia; que Mendoza no es carpintero como se dice en el escrito de amparo, sino albañil; y que no fué tomado de leva, sino que se presentó voluntariamente.

El Promotor cree indispensable que se pregunte á Mendoza si ratifica el amparo solicitado en su favor y que se reciba el negocio á prueba por la entera contradiccion que hay en los hechos; pero obligado por la ley á pedir desde luego sobre lo principal, concluye de la manera siguiente:

Que la Justicia federal ampara y protege á Encarnacion Mendoza, contra el servicio forzado que se le exige, si de la informacion que se practique resulta que lo solicita y que fué tomado de leva.

Guadalajara, Diciembre 21 de 1872.—A. Camarena.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Guadalajara, Febrero 10 de 1873.—Vistos:—La Sra. Merced Acosta, madre de Encarnacion Mendoza, entabló ante este Juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías, por habersele tomado á este en leva y tenerlo contra su voluntad sirviendo de soldado en el batallon núm. 25 de línea.

Pedido informe al ciudadano coronel Maxemí, que lo es de aquel cuerpo, espuso: que Mendoza fué presentado voluntariamente, y para justificarlo acompañó su filiacion.

Recibido el negocio á prueba, la interesada no promovió ninguna, y este Juzgado para mejor proveer en definitiva, libró exhorto al C. juez de Distrito de San Luis Potosí, donde se hallaba á la vez el batallon de línea núm. 25 á fin de que, con las precauciones necesarias, examinara á Encarnacion Mendoza, sobre si se encuentra sirviendo en el ejército voluntariamente. Practicada tal diligencia, Mendoza contradice la nota de la filiacion.

Este Juzgado, considerando: que no es verosímil que un hombre se presente voluntariamente en el ejército en clase

de soldado en atencion á la organizacion que hoy tiene y su ninguna expectativa para la clase inferior; considerando tambien: que en la época en que se dice fué presentado, era de revolucion y por consiguiente peligrosa, por lo que no es creible que un hombre dedicado á su trabajo lo abandone para presentarse como soldado, y considerando por último: que varias notas en el mismo sentido que la de la filiacion de Encarnacion Mendoza han sido desmentidas y probadas con competente número de testigos, y por lo mismo no son dignas de fé judicial. Por tales consideraciones, con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869 y de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, se falla con las proposiciones siguientes:

1ª La Justicia de la Union ampara y protege á Encarnacion Mendoza, por estarse violando en su contra el art. 5º de la Constitucion general, teniéndolo contra su voluntad como soldado en el batallon de línea núm. 25.

2ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico "Oficial del Estado," y remítase este espediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

El juez de Distrito, lo sentenció y firmó.—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Febrero 12 de 1873.—G. J. Gallegos.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Marzo 13 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de Distrito de Guadalajara, por Dª Merced Acosta, en favor de su hijo Encarnacion Mendoza, contra la providencia que lo retiene en el servicio militar, y considerando: que de autos consta justificado el motivo que dió lugar al presente recurso, se decreta: que por sus pro-